

JDO. DE LO SOCIAL N. 3 CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00336/2019

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CIUDAD REAL**

NºAUTOS: DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000268 /2019

En la ciudad de CIUDAD REAL a veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.

D/ña. MARIA ISABEL SERRANO NIETO Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 003 del Juzgado y localidad o provincia CIUDAD REAL tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes, de una y como demandante que comparece asistido por el letrado Emiliano Rubio Gómez y de otra como demandado AYUNTAMIENTO CIUDAD REAL, que comparece asistido y representado por el letrado Ricardo Moreno Dorado .

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA nº 336/2019

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Presentada la demanda en fecha 28-3-2019, correspondió su conocimiento a este Juzgado de lo Social, registrándose con el nº 268/2019 en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, terminó suplicando al Juzgado que tras los trámites oportunos, se dictara sentencia de acuerdo con los pedimentos vertidos en el suplico de la misma.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada y citando a las partes para la celebración del correspondiente juicio oral, con el resultado que obra en autos.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han cumplido las formalidades legales exigibles

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en virtud de contrato de trabajo de duración determinada a tiempo parcial de 3,30 horas al día, en la modalidad de interinidad siendo su

objeto sustituir a la trabajadora con reserva de puesto de trabajo hasta la finalización de la reducción de jornada por cuidado de hijos menores de la trabajadora, celebrado con fecha 10.08.2007, ostentando la categoría profesional de percibiendo un salario mensual incluido parte proporcional de pagas extraordinarias de 1.187,82 euros.

SEGUNDO. - Con fecha 17.03.2006 presento escrito ante el negociado de Personal-cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real con el siguiente tenor literal:

Que actualmente desempeño mis funciones como con una jornada de 7 h. y 15 minutos diarios y acogiéndome a la Ley de Conciliación Laboral y Familiar por tener que cuidar a mis dos hijos menores de 6 años con nacimiento 17-6-2002 y 12-10-04 solicito: Reducir mi jornada laboral diaria al 50% con horario de mañanas en el periodo de un año.

Con fecha 24.03.2006 se dictó Decreto por el Concejal Delegado de Personal concediendo a la la concesión de reducción del 50% trabajando únicamente en horario de mañanas por razones de cuidado de hijos menores de seis años durante el periodo de un año con la proporcional reducción de sus retribuciones mensuales en tanto se mantenga la misma.

Debiendo preavisar al Servicio de Personal con quince días de antelación la fecha en que se incorporara a su jornada ordinaria.

TERCERO. -Con fecha 23.02.2007 la presento nuevo escrito solicitando la renovación por un año de la reducción de jornada del 50% trabajando únicamente en horario de mañana.

Con fecha 14.03.2007 se acordó por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real concederle la ampliación de la reducción de jornada al 50% de la misma continuando prestando servicios en horario de mañana por razones de cuidado de dos hijos menores de doce años hasta el 23 de marzo de 2008.

CUARTO. - Con fecha 24.02.2008 la presento nuevo escrito solicitando la renovación de la reducción de jornada trabajando en horario de mañanas desde el día 24.03.2008 indefinidamente hasta que lo comunique con 15 días de antelación.

Con fecha 28.02.2008 se acordó por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real concederle la renovación de la reducción de jornada al 50% de la misma continuando prestando servicios en horario de mañana por razones de cuidado de dos hijos menores de doce años y hasta tanto preavise con 15 días de antelación su intención de dar fin a la misma.

QUINTO. -Con fecha 27.11.2015 el demandante y la presentaron escrito a la Jefa de Personal con el siguiente tenor literal:

Exponen: Que estando en proceso de negociación el Acuerdo Marco de personal funcionario en el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Solicitan:

Que sea incluido en el citado Acuerdo en el artículo 14 titulado Jornada reducida y horario especial la reducción de jornada por interés particular: el personal incluido dentro del ámbito de aplicación de este Acuerdo podrá solicitar por interés particular la reducción de la jornada de un 15%, 1/3 o un 1/2 en relación con la jornada ordinaria o parcial.

Se adjunta en anexo documentación de algunas administraciones, entre otras, que han incluido este punto en su Acuerdo Marco.

Que así mismo sea aprobada la propuesta de los sindicatos.

Artículo 14.- Jornada reducida y horario especial

1.- Por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 16 años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

SEXTO. - Con fecha 23.09.2016 la [] presento escrito ante el negociado de Personal solicitando seguir disfrutando de su reducción de jornada al 50% (3 horas y media) siempre en horario de mañana hasta próxima comunicación.

SEPTIMO. - Presentada instancia solicitando la finalización del cincuenta por ciento de la reducción de jornada que tiene concedida por cuidado de hijos menores, pasando a jornada completa con fecha 11.03.2019.

Con fecha 25.02.2019 es dictada Resolución en cuya virtud se acuerda dar por finalizada con efectos de 10.03.2019 la reducción del 50% de la jornada por cuidado de hijos menores que tiene la funcionaria [] la cual se deberá reincorporar a la jornada completa de su puesto de trabajo el próximo lunes día 11.03.2019.

OCTAVO.- Con fecha 28.02.2019 se remitió Resolución al demandante en la cual consta: Que en virtud de los términos establecidos en el contrato laboral que tiene Vd., suscrito con este Ayuntamiento el día 10 de agosto de 2007, en virtud del cual, sustituía usted a

[] en la parte de jornada no realizada por ella, con causa en cuidado de hijos menores de edad, le comunico que la [] ha solicitado su reincorporación a tiempo completo que se hará efectiva el próximo 11 de marzo por lo que deberá usted cesar el día 10 de marzo de 2019.

RESUELVO

PRIMERO. - cesar a [] con efectos de 10 de marzo de dos mil diecinueve agradeciéndole los servicios prestados.

SEGUNDO. - Notificar al interesado.

El trabajador ha percibido la cantidad de 3.638,78 euros en concepto de indemnización por extinción del contrato de trabajo.

NOVENO.-En el Acuerdo Marco del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real publicado en el BOP con fecha 26.09.2016 en el artículo 14.- Jornada reducida y horario especial en el punto 1.- se recoge: Por razones de guarda legal, cuando el personal funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 18 años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona en situación de discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Tendrá el mismo derecho el personal funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

DECIMO. - El demandante no ostenta la condición de legal representante de los trabajadores.

UNDECIMO. - Con fecha 28.03.2019 presento Reclamación previa en reclamación por despido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento la cuestión objeto de debate se centra en determinar si el cese del demandante que presta servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en virtud de contrato de interinidad para sustituir a un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo, constituye un despido improcedente como alega la parte actora al estimar que existe fraude en la contratación lo que motiva la conversión del contrato en indefinido o por el contrario lo que hay es una válida extinción del contrato de trabajo celebrado como alega la parte demandada y a tal efecto hay que señalar que el contrato de interinidad se utiliza para "... sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución" según dispone el artículo 15.1 c) del Estatuto de los Trabajadores.

A su vez el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998 regula: Contrato de interinidad: 1. El contrato de interinidad es el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a la reserva del puesto de trabajo en virtud de norma, convenio colectivo o acuerdo individual.

El contrato de interinidad se podrá celebrar, asimismo, para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

2. El contrato de interinidad tendrá el siguiente régimen jurídico:

a) El contrato deberá identificar al trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquél.

En el supuesto previsto en el segundo párrafo del apartado 1, el contrato deberá identificar el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de selección externa o promoción interna.

b) La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo...

En el artículo 8.1 c) del mismo texto legal consta bajo el epígrafe: Extinción y denuncia de los contratos: Los contratos de duración determinada se extinguirán, previa denuncia de cualquiera de las partes, por las siguientes causas:

c) El contrato de interinidad se extinguirá cuando se produzca cualquiera de las siguientes causas:

1ª La reincorporación del trabajador sustituido.

2ª El vencimiento del plazo legal o convencionalmente establecido para la reincorporación.

3ª La extinción de la causa que dio lugar a la reserva del puesto de trabajo

El artículo 49.1 del Estatuto de los Trabajadores regula la extinción del contrato disponiendo que "el contrato de trabajo se extinguirá ...b) por las causas consignadas válidamente en el contrato salvo que las mismas constituyan abuso de derecho manifiesto por parte del empresario ...A la finalización del contrato, excepto en los casos del contrato de interinidad y de los contratos formativos, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la establecida, en su caso, en la normativa específica que le fuera de aplicación...Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formule la denuncia, está obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días".

Del examen de la prueba documental obrante se desprende que el contrato de trabajo celebrado con el demandante fue un contrato de trabajo de duración determinada en la modalidad de interinidad con jornada de 3,30 horas al día, siendo su objeto sustituir a la trabajadora con derecho a reserva del puesto de trabajo

Que la había solicitado al Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real la reducción de su jornada laboral de 7 horas y 15 minutos en un 50% por cuidado de hijos menores, solicitud que fue aceptada.

La reitero la solicitud con fecha 24.02.2008 siendo igualmente aceptada y por tanto manteniéndose la reducción de jornada en los términos ya indicados continuando prestando servicios en horario de mañana por razones de cuidado de dos hijos menores de doce años y hasta tanto preavise con 15 días de antelación su intención de dar fin a la misma.

Con fecha 27.11.2015 el demandante y la presentaron escrito a la Jefa de Personal en relación con el proceso de negociación del Acuerdo Marco de personal funcionario en el Ayuntamiento de Ciudad Real solicitando que se incluyera en el mismo en el artículo 14 la posibilidad de que el personal incluido dentro del ámbito de aplicación del Acuerdo podrá solicitar por interés particular la reducción de la jornada de un 15%, 1/3 o un 1/2 en relación con la jornada ordinaria o parcial e igualmente que se posibilite el derecho a la reducción de jornada de trabajo para cuidado directo entre otros de menores de 16 años.

Con fecha 23.09.2016 la presento escrito solicitando seguir disfrutando de su reducción de jornada al 50% (3 horas y media) siempre en horario de mañana hasta próxima comunicación.

Por último, solicito finalización del cincuenta por ciento de la reducción de jornada que tiene concedida por cuidado de hijos menores, pasando a jornada completa con fecha 11.03.2019, solicitud que fue atendida dando en consecuencia por finalizada la reducción del 50% de la jornada por cuidado de hijos menores con esa fecha.

En el Acuerdo Marco del Personal Funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real publicado en el BOP con fecha 26.09.2016 en el artículo 14. 1 se establece que, por razones de guarda legal, cuando el personal funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de 18 años, de persona mayor que requiera especial dedicación o de una persona en situación de discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo con la disminución proporcional de sus retribuciones.

Como se advierte de lo expuesto el contrato de trabajo celebrado entre las partes es absolutamente válido, respondiendo a la modalidad contractual bajo la que fue celebrado y conteniendo todos los requisitos a los cuales el artículo 4 del Real Decreto 2.720/1998 vincula su



validez, lo que determina que el mismo debe finalizar cuando desaparezca la causa que lo motivo, que es concretamente el hecho de que la trabajadora con reserva de plaza de trabajo vuelva a realizar la jornada de trabajo ordinaria, lo que se ha producido con fecha 11.03.2019, en consecuencia no nos encontramos ante un despido sino ante la válida extinción de la relación laboral lo que comporta la desestimación de la demanda presentada.

SEGUNDO. - La materia objeto de esta litis es susceptible de recurso de suplicación conforme a lo preceptuado en el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SM El Rey, y en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución Española

FALLO

Que desestimando la demanda formulada por
contra el Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en reclamación por despido, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de la pretensión instada.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación, **debiendo el recurrente consignar letrado para la tramitación del recurso en el momento de anunciarlo**

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador, beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, que deberá depositar la cantidad de **300 euros** en la cuenta abierta en **BANCO SANTANDER n° 1405/0000/10/0268/19** Agencia 0030, clave de la Oficina 5016 sita en Plaza del Pilar n° 1 a nombre de este Juzgado

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.



PUBLICACION: Dada, leída y publicada que ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, en el día de su pronunciamiento, hallándose celebrando Audiencia Pública.- Doy fe.